



**Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia**

**Ficha Jurisprudencial No. 28: Sentencia T-459 del 15 de diciembre de 2021
sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud**

Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe

Magistrado Ponente	Paola Andrea Meneses Mosquera
Tribunal	Corte Constitucional
Número de Sentencia	T-459 de 2021
Accionante	Carlos Arturo Valeta Villadiego
Accionado	José Daniel Camacho Cruz
Favorable a los intereses del o la accionante	Si
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Derechos fundamentales al mínimo vital, la seguridad social, dignidad humana y a la estabilidad laboral reforzada por el fuero de salud.
Subtemas	<ol style="list-style-type: none">1. Afiliación obligatoria al Sistema General de Seguridad Social y al Subsistema de Riesgos Laborales.2. Perjuicio irremediable.3. Tutela como mecanismo transitorio.
Condiciones particulares del o la accionante	Trabajador en estado de incapacidad por accidente de trabajo. Actualmente, no puede realizar las actividades domésticas y laborales que hacía antes del accidente, ya que tiene secuelas del accidente, y su médico le manifestó que estas podían ser de por vida.
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El 28 de noviembre de 2019 se suscribió un contrato de trabajo entre las partes de manera verbal.2. El 19 de enero de 2020 una vaca recién parida atacó al accionante y le generó una fractura en el peroné y una luxación expuesta en el tobillo derecho.



	<ol style="list-style-type: none">3. Tras el accidente, fue remitido al Hospital de San Juan de Cimitarra donde le informaron que corría peligro, pero que no contaba con afiliación al Sistema General de Seguridad Social en el régimen contributivo, ni al Subsistema de Riesgos Laborales por lo cual se complicaba su atención.4. El accionado aportó un seguro de una moto de un familiar, gracias al cual atendieron al accionante en la Clínica de Clinitrauma en el municipio de Puerto Boyacá.5. Después de 4 días en clínica, le dieron de alta y le ordenaron 5 citas de control, 20 terapias con ortopedia y traumatología y le dieron una incapacidad laboral por 10 días a partir del 21 de enero de 2020.6. El accionado le manifestó al accionante que continuaría pagándole el salario que venía recibiendo antes del accidente, pero le pidió que desocupara la casa en la que vivían él y su familia dentro del lugar de trabajo.7. Los primeros meses de 2020, el accionado realizó el pago completo (\$1'000.000,00), sin embargo, en abril manifestó que para el siguiente mes iba a pagar tan solo la mitad de la suma previamente acordada.8. 5 de junio de 2020, el accionado habría realizado el último pago de salario al accionante.9. El 1 junio de 2020, el señor Valeta Villadiego presentó acción de tutela en contra del señor Camacho Cruz, por considerar que este vulneró sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la estabilidad laboral reforzada porque lo despidió de forma discriminatoria.10. El 5 de junio de 2020, el señor Camacho Cruz solicitó “declarar improcedente” la tutela, porque no había vulnerado los derechos fundamentales del accionante afirmando que se le continuaba pagando salario, y que se estaban cubriendo los gastos médicos de su tratamiento.11. El 11 de junio de 2020, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander, declaró improcedente la acción de tutela porque no se acreditaba el requisito de subsidiariedad.12. El 15 de junio de 2020, el accionante impugnó la sentencia de primera instancia.13. El 17 de julio de 2020, la Jueza Promiscua del Circuito de Cimitarra confirmó la sentencia de 11 de
--	---



	<p>junio de 2020 tras considerar que “<i>el accionante cuenta con otros mecanismos más idóneos para proteger los derechos aquí pretendidos</i>”.</p> <p>14. El 13 de abril de 2021, el accionante inició un proceso ordinario laboral en contra del accionado solicitando:</p> <p>i) declarar la existencia del Contrato de Trabajo que fue finalizado unilateralmente por el empleador y, ii) condenar al demandado al pago de la indemnización correspondiente, las cesantías, los intereses de las mismas, vacaciones, primas, dotaciones, costas del proceso y la sanción moratoria.</p> <p>15. El 31 de mayo de 2021, la Sala de Selección Número Cinco seleccionó el expediente de la referencia y lo repartió a la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera.</p>
<p>Decisión</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Revocar la sentencia proferida el 17 de julio de 2020 por la Jueza Promiscua del Circuito de Cimitarra, mediante la cual se confirmó la sentencia de 11 de junio de 2020 del Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, que declaró improcedente la acción de tutela presentada por el accionante.2. Conceder el amparo transitorio de los derechos fundamentales a la seguridad social, la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital del accionante, mientras concluye el proceso ordinario laboral.3. Declarar ineficaz el despido del accionante y, en consecuencia, ordenar al accionado reintegrarlo a un cargo en el que no sufra el riesgo de empeorar su salud y, de ser necesario, brindar la capacitación para cumplir las tareas del nuevo cargo.4. Ordenar al accionado:<ol style="list-style-type: none">i) Realizar la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral del accionante.ii) Pagar el costo del tratamiento médico que el accionante requiera.iii) Suministrar o cubrir el costo de los medicamentos que este necesite para recuperarse del accidente de trabajo sufrido el 19 de enero de 2020.5. Remitir el presente expediente a la Superintendencia Nacional de Salud para que analice la posible irregularidad en que incurrió el accionado al presentar el SOAT de un tercero para que el accionante fuera atendido como víctima de un supuesto accidente de tránsito.

